

Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:

Radicado:

Demandante:

Demandado:

EJECUTIVO LABORAL

500014105001 2021 00185 00

PROTECCIÓN S.A.

INGENIERÍA ESTRUCTURAS CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA LTDA

AUTO

Allega la subsanación en término y teniendo en cuenta que la liquidación de aportes pensionales adeudados, efectuada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.- “PROTECCIÓN S.A.”**, resulta a cargo del accionado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo expuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y 100 y 109 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **INGENIERÍA ESTRUCTURAS CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA LTDA**, para que pague a la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.- “PROTECCIÓN S.A.”**, las siguientes sumas de dinero:

a) **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS PESOS M/CTE (\$1.619.536)**, por concepto de capital generado por el no pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensiones a favor de CUATRO (4) de sus trabajadores afiliados, conforme la liquidación aportada, como se detalla a continuación:

Datos Afiliado								Cotización Obligatoria		Fondo de Solidaridad				Origen Deuda
Tipo de Identificación	Número de Identificación	Nombre	Período Deuda	Fecha Límite de Pago	I.B.C.	Saldo Deuda	Intereses a 2020/08/05	Saldo Deuda	Intereses a 2020/08/05	Total Deuda	Días de Mora			
CC	40,331,872	DIAZ SANIN HASLITH	200904	20090511	496,900	79,504	253,600	0	0	333,104	4094	P		
CC	40,331,872	DIAZ SANIN HASLITH	200905	20090609	496,900	79,504	251,700	0	0	331,204	4065	P		
CC	40,331,872	DIAZ SANIN HASLITH	200906	20090709	496,900	79,504	249,900	0	0	329,404	4036	P		
CC	40,331,872	DIAZ SANIN HASLITH	200907	20090811	496,900	79,504	247,700	0	0	327,204	4001	P		
CC	40,331,872	DIAZ SANIN HASLITH	200908	20090909	496,900	79,504	246,100	0	0	325,604	3974	P		
CC	40,331,872	DIAZ SANIN HASLITH	200909	20091009	496,900	79,504	244,200	0	0	323,704	3941	P		
CC	40,331,872	DIAZ SANIN HASLITH	200910	20091110	496,900	79,504	242,400	0	0	321,904	3910	P		
CC	40,331,872	DIAZ SANIN HASLITH	200911	20091209	496,900	79,504	240,800	0	0	320,304	3882	P		
CC	40,331,872	DIAZ SANIN HASLITH	200912	20100105	496,900	79,504	239,000	0	0	318,504	3848	P		
	TOTAL	DIAZ SANIN HASLITH				715,536	2,215,400	0	0	2,930,936				
CC	1,121,849,703	TAMAYO GAMBA CINDY	201910	20191106	2,300,000	368,000	66,100	0	0	434,100	252	P		
	TOTAL	TAMAYO GAMBA CINDY				368,000	66,100	0	0	434,100				
CC	1,121,885,926	RIVERA GUTIERREZ	201910	20191106	1,350,000	216,000	38,800	0	0	254,800	252	P		
	TOTAL	RIVERA GUTIERREZ				216,000	38,800	0	0	254,800				
CC	1,122,128,688	CARDONA BETANCOURT	201910	20191106	2,000,000	320,000	57,500	0	0	377,500	252	P		
	TOTAL	CARDONA BETANCOURT				320,000	57,500	0	0	377,500				



- b) Por los Intereses moratorios por cada una de las cotizaciones adeudadas, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios, desde el día siguiente al que se hicieron exigibles, hasta que se pague la totalidad de estos, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

SEGUNDO: ADVERTIR a INGENIERÍA ESTRUCTURAS CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA LTDA, que cuenta con un término de CINCO (5) DÍAS para cancelar la obligación indicada en el numeral anterior y DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Términos que se contarán de manera concomitante, a partir del día siguiente que se le notifique esta providencia de manera personal, tal como lo indica el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener **INGENIERÍA ESTRUCTURAS CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA LTDA**, NIT. 901061215 en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO y BANCO AV VILLAS.

Se limita la medida hasta la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$5.996.000)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley.

Advertir a los funcionarios y empleados de las entidades bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones del caso

CUARTO: Sobre las costas de este proceso se decidirá en su oportunidad.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a **INGENIERÍA ESTRUCTURAS CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA LTDA**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar.

Igualmente, la **notificación personal** podrá hacerse, en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, a través del envío de

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos. Las respectivas constancias de envío y entrega del mensaje de datos y los archivos adjuntos, deben allegarse al Juzgado.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que si es su deseo comparezca al proceso a ejercer su derecho de contradicción y defensa, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

En el siguiente link podrá consultar un modelo de oficio de notificación personal https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj_gov_co/Documents/MODELO%20OFICIOS%20DE%20NOTIFICACION%20C3%93N?csf=1&web=1&e=TyrC41

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada **JENNYFER CASTILLO PRETEL** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **7d4c9075ebfe42e1d0df6ffe9908580409cf7e27a3c79f016575a3b37fc842c9**

Documento generado en 06/05/2022 03:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>